



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

603

FECHA:

02 MAR. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO CORDOBA A LA FIRMA GRANJA EL OASIS DE LA SIERRA, CON NIT No. 90062376-1, EN CAUDAL DE 14.6 Ips PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA ENVIDIA Y EL RECUERDO EN ACTIVIDADES AGRICOLAS (CULTIVOS PANCOSER) Y ACUICOLAS"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el 16 de Noviembre de 2016, la señora CLAUDIA JANETH MUÑOZ PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.976.615, actuando como Representante Legal de LA GRANJA EL OASIS DE LA SIERRA, identificada con el Nit. No. 900.623.671-5, solicita concesión de aguas superficiales a favor de los Predios La Envidia y El Recuerdo, ubicados en el Corregimiento de Cordobita, Municipio de Ciénaga, proveniente del Río Córdoba, para uso de agrícola de cultivo de pancoger y acuicolas.

Que adjunta a la solicitud: Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de Existencia y Representación Legal, Certificado de Tradición, Croquis a mano alzada del lugar de captación, Comprobante de Caja expedido por Tesorería de la Corporación y Plano de la Finca.

Que como respuesta a lo anterior, se le requiere aportar la descripción del sistema de captación, derivación, conducción a utilizar para la captación del agua enunciada.

Que el 24 de Marzo de 2017 la señora CLAUDIA JANETH MUÑOZ PEREZ, en su condición de Representante Legal de LA GRANJA EL OASIS DE LA SIERRA, aporta la información solicitada.

Que luego de ser revisada la documentación allegada, se admite la solicitud a través del Auto No. 332 de Abril 3 de 2017 y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que funcionario competente realice la evaluación, inspección ocular y emita concepto.

Que en Auto No.978 de Septiembre 15 de 2017 se ordena una nueva inspección a fin de poder dar trámite a la solicitud presentada por el usuario.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

603
02 MAR. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO CORDOBA A LA FIRMA GRANJA EL OASIS DE LA SIERRA, CON NIT No. 90062376-1, EN CAUDAL DE 14.6 Ips PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA ENVIDIA Y EL RECUERDO EN ACTIVIDADES AGRICOLAS (CULTIVOS PANCoger) Y ACUICOLAS"

Que ante la infructuosa notificación de los tres autos y fechas distintas para dar inicio al trámite solicitado, a través de oficio administrativo se le requirió a la usuaria informar si deseaba continuar con este proceso administrativo o bien desistía para proceder a archivarlo.

Que la usuaria se acercó a la Corporación a manifestar su deseo de continuar con el trámite que nos ocupa, por cuanto se procede a fijar nueva fecha para la inspección ocular a través del auto No. 689 del día 15 de Mayo del 2018.

Que en informe técnico de fecha 16 de Agosto del 2018, el profesional del ECOSISTEMA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA, conceptuó lo siguiente así:

"INSPECCION-SITUACION

La inspección se realizó en fecha 16/08/2018, contándose con la atención y acompañamiento del señor Emilio Zapata Taborda, en representación de la firma solicitante, quien informa que el proyecto en los predios La Envidia y El Recuerdo es el de desarrollar una granja diversificada con cultivos de pan coger (Plátano, yuca, papaya, maracuya, limón etc.), ganadería ovina, aves domesticas (gallina, patos) y piscicultura.

Localización: Los predios La Envidia y El Recuerdo, siendo un solo globo de terreno, se ubican por margen izquierda del río Córdoba, sobre las coordenadas geográficas No. 11° 01'.07" – W 74° 12'02.56", corregimiento de cordobita, municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena.

Área total de los predio: 15 hectáreas, acorde con certificados de tradición No. 222-16753 y 222-18188 aportados por el solicitante.

Área cultivada: 10 hectáreas

Tipos de cultivos: Cultivos de pancoger: platano, yuca, papaya, maracuya, limón etc....



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

603

FECHA:

02 MAR. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO CORDOBA A LA FIRMA GRANJA EL OASIS DE LA SIERRA, CON NIT No. 90062376-1, EN CAUDAL DE 14.6 lps PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA ENVIDIA Y EL RECUERDO EN ACTIVIDADES AGRICOLAS (CULTIVOS PANCOSER) Y ACUICOLAS"

Tipo de Riego: Aspersión

Piscicultura: Para esta actividad se contara con infraestructura de 50 albercas circulares en concreto, con diámetro promedio de 12 m x 1.2 m de altura. El llenado de las albercas se hace hasta 1.0 m de altura y diariamente se hará renovación del 10 % del volumen del agua de cada alberca.

Fuente de abastecimiento: Río Córdoba.

El río Córdoba es una corriente natural de uso publico a la que INDERENA en el año 1989 le hizo estudio preliminar de reglamentación de sus aguas, estableciendo un caudal medio anual de oferta de 1750 lps.

Usos del agua: Riego de cultivos de pancoger y en piscicultura

Caudal solicitado: No se establece en la solicitud.

Aforo de la fuente: Durante la inspección se le estimo al río Córdoba, a su paso por los predios solicitantes un caudal circulante de 1700 lps.

Aforo de captación predios La Envidia y El Recuerdo: Al momento de la visita no se hacia captación del recurso hídrico.

Servidumbre de acueducto: Para la concesión solicitada no se requiere de servidumbres de acueducto, ya que tanto la captación como la red de conducción del agua se dan al interior de los predios solicitantes.

Oposiciones: Durante la visita no se presento ningún tipo de oposición a la concesión solicitada.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

603
02 MAR. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO CORDOBA A LA FIRMA GRANJA EL OASIS DE LA SIERRA, CON NIT No. 90062376-1, EN CAUDAL DE 14.6 Ips PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA ENVIDIA Y EL RECUERDO EN ACTIVIDADES AGRICOLAS (CULTIVOS PANCoger) Y ACUICOLAS"

Sistema de derivación, conducción almacenamiento y distribución y retorno de sobrantes a la fuente: El agua es captada mediante equipo de bombeo eléctrico, por margen izquierdo del río Córdoba sobre las coordenadas N 11°01'36.5" -W74°12'02.1". El agua es conducida, mediante tubería de 3" de ϕ a 2 estanques de almacenamiento que cuentan con cierto nivel de elevación sobre terreno natural; el agua de uno de los estanques es exclusiva para la piscicultura y la del otro estanque es para actividades agrícolas y demás menesteres de la granja. Con el sistema de captar solo el agua que se requiere y cuando se requiere, no se producen aguas sobrantes.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO

La demanda de caudal requerido para riego agrícola en el presente trámite de concesión se obtiene en base al número de hectáreas a regar, a los tipos de cultivos, a los tipos de riego a utilizar y a los módulos consuntivos de riego manejados por la Corporación para los diferentes cultivos, como se ilustra en el siguiente cuadro:

DEMANDA DE CAUDAL PARA RIEGO AGRICOLA

USO DEL AGUA	SISTEMA DE RIEGO	MÓDULO RIEGO	AREA A REGAR (has)	CAUDAL REQUERIDO PARA RIEGO (Ips)
Riego cultivos pancoger	Aspersión	0.81	10	8.1



1700-37

RESOLUCION N°

603

FECHA:

02 MAR. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO CORDOBA A LA FIRMA GRANJA EL OASIS DE LA SIERRA, CON NIT No. 90062376-1, EN CAUDAL DE 14.6 lps PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA ENVIDIA Y EL RECUERDO EN ACTIVIDADES AGRICOLAS (CULTIVOS PANCOSER) Y ACUICOLAS"

DEMANDA DE CAUDAL PARA PISCICULTURA

Se tienen 50 albercas circulares de 12 m de $\varnothing$ y 1.2 m de altura, con llenado solo hasta 1.0 m de altura, lo cual da una capacidad de volumen de 5654.88 m³, de lo cual, el 10% se renueva diariamente o sea 565.48 m³, lo que equivale a 6.54 lps, bajo el siguiente cálculo:

$$50 (\pi \times (6)^2 \times h) \Rightarrow 50 (3.1416 \times 36 \times 1) = 5654.88 \text{ m}^3 \times 10\% = \mathbf{565.48 \text{ m}^3} \Rightarrow$$

$$Q = \frac{V}{86.4 \times T} = > \frac{565.48 \text{ m}^3}{86.4 \times 1} = 6.54 \text{ lps} \Rightarrow \text{Caudal requerido para piscicultura : } \mathbf{6.54 \text{ lps}} \Rightarrow$$

Caudal requerido para riego agrícola	8.1 lps
Caudal requerido para piscicultura	6.54 lps
Total caudal demandado	14.64 lps

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

En la actualidad se tiene en CORPAMAG registro de nueve (9) usuarios con concesiones vigentes en el uso de las aguas del río Córdoba, con un caudal de 895.1 lps. Como se anota antes, consideraremos como caudal medio anual de oferta de la cuenca 1750 lps. Entonces:

Caudal medio anual de oferta	: 1750 lps.
Caudal ecológico 30% del caudal oferta	: 525 lps.
Caudal concesionado (9 usuarios)	: 895.1 lps.
Caudal remanente disponible	: 329.9 lps.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

603
02 MAR. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO CORDOBA A LA FIRMA GRANJA EL OASIS DE LA SIERRA, CON NIT No. 90062376-1, EN CAUDAL DE 14.6 lps PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA ENVIDIA Y EL RECUERDO EN ACTIVIDADES AGRICOLAS (CULTIVOS PANCOSGER) Y ACUICOLAS"

Perjuicios a terceros: Con el otorgamiento de la concesión solicitada no se prevé perjuicio a terceros, porque aguas debajo de la captación de los predios La Envidia y El Recuerdo no se encuentra captaciones de acueductos para abastecimiento humano y porque se cuenta con disponibilidad del recurso para el otorgamiento, sin que ello afecte a algún usuario legalizado.

IMPACTO AMBIENTAL

Con el otorgamiento de la concesión solicitada se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capte un caudal mayor al que se concesione y se respete el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación que realiza la Corporación en periodos de estiajes, se estaría dando un uso sostenible del recurso y un impacto menor a los ecosistemas asociados.

CONCEPTO

Por todo lo expuesto anteriormente se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas provenientes del río Córdoba a la firma GRANJA EL OASIS DE LA SIERRA, con Nit No. 90062376-1, en caudal de 14.6 lps para beneficio de los predios La Envidia y El Recuerdo en actividades agrícolas (cultivos pancosger) y acuícolas.

VIGENCIA

Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años".

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."



1700-37

RESOLUCION N°

603

FECHA:

02 MAR. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO CORDOBA A LA FIRMA GRANJA EL OASIS DE LA SIERRA, CON NIT No. 90062376-1, EN CAUDAL DE 14.6 Ips PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA ENVIDIA Y EL RECUERDO EN ACTIVIDADES AGRICOLAS (CULTIVOS PANGOGER) Y ACUICOLAS"

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al párrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.



1700-37

RESOLUCION N° 603

FECHA:

02 MAR. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO CORDOBA A LA FIRMA GRANJA EL OASIS DE LA SIERRA, CON NIT No. 90062376-1, EN CAUDAL DE 14.6 Ips PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA ENVIDIA Y EL RECUERDO EN ACTIVIDADES AGRICOLAS (CULTIVOS PANCoger) Y ACUICOLAS"

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el cultivo de Pancoger y acuicolas, el cual se está desarrollando desde hace tiempo en el sector. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por la peticionaria de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por la señora CLAUDIA JANETH MUÑOZ PEREZ, en el respectivo caudal establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha 30 de Agosto de 2018 para el predio La Envidia y El Recuerdo para el uso agrícola de cultivo de pancoger y acuicolas.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

603

FECHA:

02 MAR. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO CORDOBA A LA FIRMA GRANJA EL OASIS DE LA SIERRA, CON NIT No. 90062376-1, EN CAUDAL DE 14.6 lps PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA ENVIDIA Y EL RECUERDO EN ACTIVIDADES AGRICOLAS (CULTIVOS PANCoger) Y ACUICOLAS"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales Provenientes del Río Córdoba, a favor de la señora CLAUDIA JANETH MUÑOZ PEREZ, en su condición de Representante legal, identificada con la cedula de ciudadanía No.43.976.615, quien actúa como representante legal de LA GRANJA EL OASIS DE LA SIERRA, identificada con el Nit. 90062376-1 con un caudal de 14.6 lps, para beneficio del predio La Envidia y El Recuerdo. Localizado en el Corregimiento de Cordobita, Municipio de Ciénaga, para uso agrícola de cultivo de pancoger y acuicolas, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la señora CLAUDIA JANETH MUÑOZ PEREZ., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un sistema de medición del caudal en el sitio de captación del predio, a fin de llevar registros de los caudales captados y en base a ello facturar la TUA.
2. Presentar, en un plazo de 4 meses, un programa de ahorro y uso eficiente de agua, cuya aplicación deber ser de carácter permanente, apuntando a la optimización en el uso del recurso hídrico mediante la tecnificación del riego, e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.
3. No construir trinchos ó talanqueras sobre el cauce del río Córdoba.
4. No realizar talas de la vegetación en área de protección forestal del río Córdoba.
5. Respetar la adopción de turnos y/o regulaciones de caudal en periodos de estiajes, de manera que los demás usuarios también puedan hacer uso del recurso y transite libremente por el río el caudal ecológico correspondiente.
6. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que ésta haga por concepto de la tasa por uso del agua.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

603

FECHA:

02 MAR. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO CORDOBA A LA FIRMA GRANJA EL OASIS DE LA SIERRA, CON NIT No. 90062376-1, EN CAUDAL DE 14.6 Ips PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA ENVIDIA Y EL RECUERDO EN ACTIVIDADES AGRICOLAS (CULTIVOS PANCOS) Y ACUICOLAS"

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La señora CLAUDIA JANETH MUÑOZ PEREZ., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del Citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

603

FECHA:

02 MAR. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO CORDOBA A LA FIRMA GRANJA EL OASIS DE LA SIERRA, CON NIT No. 90062376-1, EN CAUDAL DE 14.6 lps PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA ENVIDIA Y EL RECUERDO EN ACTIVIDADES AGRICOLAS (CULTIVOS PANCOS) Y ACUICOLAS"

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo a la señora CLAUDIA JANETH MUÑOZ PEREZ quien actúa como representante legal de la Sociedad la GRANJA EL OASIS DE LA SIERRA, y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Zolany Paola Sierra
Revisó: Sara Díaz Granados
Aprueba: Alfredo Martínez Gutiérrez
Expediente 4773



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

603

02 MAR. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO CORDOBA A LA FIRMA GRANJA EL OASIS DE LA SIERRA, CON NIT No. 90062376-1, EN CAUDAL DE 14.6 Ips PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA ENVIDIA Y EL RECUERDO EN ACTIVIDADES AGRICOLAS (CULTIVOS PANCOSGER) Y ACUICOLAS"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente al señor(a) _____ quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____ en su condición de _____, el contenido de la Resolución No. _____. De fecha _____. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

c. c.

C. C.

Resolución N°603 de 2020



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <granjaeloasisdelasierra@gmail.com>, <miryamrosabarros@hotmail.com>
Fecha 2021-03-18 09:25

Resolución 0603 de 2020.pdf (~2,7 MB)

Para efectos de la notificación de la decisión, y con el fin de ahondar en garantías, en atención a lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). De igual forma, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de Circular No. 09 de Abril 12 de 2020 establece directrices puntuales sobre cómo se atenderán las solicitudes de permisos nuevos y en trámite, las cuales han sido acogidas por la Corporación a través de la Resolución No. 883 de Abril 14 de 2020 que en artículo 17º estableció la notificación por medios electrónicos.

Se adjunta copia de la Resolución

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero
Notificador
CORPAMAG.